

Juan Manuel Torres Rojo, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 8 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracciones I y V, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, XXII y XXV, y

Considerando

Que La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) establece en el artículo 126, que la Secretaría y la Comisión escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hídricas:

Que según lo dispuesto en el artículo 127 de la LGDFS, cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y el restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollaban, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados:

Asimismo, que los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Secretaría. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Secretaría los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, o en su caso realizará por su cuenta, con acuerdo de los obligados, los trabajos requeridos:

Que de conformidad con el artículo 22 fracciones XVI, XXII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde promover y ejecutar acciones de conservación y restauración y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales y preferentemente forestales, por lo que con base en lo anterior, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS LAGOS DE PÁTZCUARO Y ZIRAHUÉN, MICHOACÁN.

Objeto general y definiciones

Artículo 1. Es objeto de este programa restaurar áreas degradadas de las cuencas de los Lagos de Pátzcuaro y Zirahuén en el Estado de Michoacán, para mitigar los efectos del cambio climático, recuperar la cobertura arbórea, evitar la erosión del suelo, inundaciones, azolve de presas, ríos, canales y demás cuerpos de agua, fomentando la infiltración y la mejora en la calidad y producción de agua, y captura de bióxido de carbono; mediante la realización de acciones de restauración de suelos, reforestación y otras actividades necesarias para la restauración de los ecosistemas, logrando con ello reducir el costo de mantenimiento de las obras hidráulicas

y alargar su vida útil; así como dar empleo e ingreso a las comunidades rurales y contribuir a la diversificación de las actividades productivas; y a la producción de servicios ambientales.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, además de los términos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes Técnicos:** entidad pública con quien el beneficiario suscriba un convenio o contrato para la prestación de la asesoría técnica, incluye Agencias de Desarrollo Rural (ADR);
- II. **Beneficiarios:** las personas físicas y morales a quienes se les entreguen apoyos de la Comisión Nacional Forestal, con base en los presentes lineamientos de operación;
- III. **Comité Técnico:** grupo técnico cuya función principal es emitir las recomendaciones técnicas sobre los proyectos, dictaminar y asignar los apoyos;
- IV. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- V. **Conservación y Restauración de suelos:** conjunto de obras y prácticas para el control de los procesos de degradación y rehabilitación de los suelos, así como recuperar y mantener la productividad potencial de los suelos;
- VI. **Costo de oportunidad de la tierra:** es el recurso económico que recibe un beneficiario por dejar de realizar las actividades que normalmente desarrollaba en su terreno;
- VII. **Criterios Técnicos:** Son precisiones técnicas obligatorias emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos de estos lineamientos de operación;
- VIII. **Cuenca:** Superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas, donde fluyen corrientes de agua las cuales se unen y desembocan en un punto;
- IX. **Degradación del suelo:** Disminución antropogénica o natural de la capacidad presente y futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana. A su vez, la degradación del suelo se divide de acuerdo con su intensidad en ligera, moderada, severa y extrema, incluyendo la pérdida de fertilidad del suelo. Se calcula como porcentaje sobre unidad de área;
- X. **Enriquecimiento de acahuales:** Es una práctica de manejo agroforestal que favorece la regeneración de las especies valiosas y de importancia ecológica;
- XI. **Ley:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **Microcuenca:** Cuenca con superficie menor de 10,000 hectáreas;
- XIII. **Página oficial de la CONAFOR:** www.conafor.gob.mx ;
- XIV. **Programa de manejo de plantación forestal simplificado:** instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de una plantación forestal con fines comerciales;
- XV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XVI. **Solicitante:** La persona física o moral que presenta solicitud para obtener recursos económicos para realizar un proyecto de restauración de suelos y reforestación;
- XVII. **Suelo:** Cuerpo natural que se encuentra sobre la superficie de la corteza terrestre, formado de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar plantas, y
- XVIII. **Vegetación secundaria:** Aquellas comunidades vegetales que se establecen como fase sucesional, que ocurren posteriormente a las formaciones primarias que han sido perturbadas o modificadas y que comúnmente son conocidas como "acahuales". La composición florística, estructura, fisonomía y el funcionamiento de estas comunidades secundarias, obedecen a diferentes aspectos de la fase sucesional, intensidad y duración del impacto (natural o antropogénico).

Zonas elegibles y población objetivo

Artículo 3. Se otorgarán apoyos para actividades de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección de áreas reforestadas, en terrenos que se ubiquen en los polígonos de zonas de elegibilidad de las cuencas de los Lagos de Pátzcuaro y Zirahuén, publicados por la CONAFOR en la convocatoria.

Artículo 4. Pueden recibir apoyos sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, las personas físicas o morales que sean dueñas o poseedoras de terrenos forestales, preferentemente o temporalmente forestales.

Artículo 5. No se otorgarán apoyos a:

- I. Las administraciones públicas federales, de las entidades federativas o municipales;
- II. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en los cinco años anteriores a la solicitud, en cualquiera de los apoyos que otorga la CONAFOR, de acuerdo al listado publicado su página oficial;
- III. Beneficiarios de convocatorias anteriores, que registren incumplimiento en cualquier concepto de apoyo del Programa, y
- IV. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole.

Características de los apoyos

Artículo 6. Los apoyos no deberán duplicar otros subsidios otorgados por el gobierno federal destinados para el mismo fin.

Artículo 7. Los apoyos deberán ser destinados a la ejecución de acciones de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección; cuya descripción se presenta en el Anexo 1. El monto total del apoyo será la suma de los montos de las actividades a desarrollar en el proyecto, considerando el costo de oportunidad de la tierra. Los proyectos deberán tener una duración de 5 años.

Artículo 8. La superficie mínima de apoyo por solicitante será de 1 hectárea compacta sin que puedan reunirse 2 o más solicitantes para conjuntar esta superficie mínima. Para el caso de superficies mayores a 1 hectárea, se podrán aceptar solicitudes que conjunten a varios solicitantes o poseedores.

Artículo 9. La reforestación de los proyectos, se realizará preferentemente en el año inmediato posterior al año en que se lleve a cabo la asignación de los recursos, a fin de tener una mejor planeación en la ejecución de los trabajos. Al momento del finiquito, la reforestación programada en el proyecto, deberá alcanzar una sobrevivencia mínima del 80%, con respecto a la densidad inicial.

Artículo 10. La CONAFOR proporcionará al beneficiario la planta necesaria para realizar la reforestación inicial y la que se requiera para alcanzar el 80% de sobrevivencia al finalizar el proyecto, misma que deberá ser acorde a las condiciones climáticas del lugar donde se realizarán las actividades de restauración.

Artículo 11. Los apoyos serán determinados de acuerdo a las necesidades de conservación y restauración de cada predio, especificaciones técnicas de cada obra y conforme al dictamen técnico que realice el personal de la CONAFOR; para lo cual, se tomará en cuenta los montos por concepto, que se detallan a continuación:

Concepto de recurso.	Monto de los recursos económicos asignados al proyecto (\$) /ha.	Forma de Ministración.	Requisitos.
Bordos a nivel y roturación de suelos con maquinaria.	4,200	70% al inicio de los trabajos y 30% a la terminación (pago único el primer año).	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico previamente validado por la CONAFOR.
Terrazas a nivel y presas (zanja trinchera, zanja-bordo, terrazas de formación sucesiva, terrazas individuales y barreras de piedra en curvas a nivel, acomodo de material muerto).	4,071	50% al inicio de los trabajos y 50% a la terminación (pago único el primer año).	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico previamente validado por la CONAFOR.
Plantación (Incluye enriquecimiento de acahuales y sistemas agroforestales).	2,676	70% al inicio de los trabajos y 30% a la terminación.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico previamente validado por la CONAFOR.
Fertilización.	1,260	60% al inicio de los trabajos y 40% al final de cada aplicación. Se requieren aplicaciones en los años 1 y 2 de la plantación.	Previo a la entrega del informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Mantenimiento de la reforestación.	2,700	60% al inicio de los trabajos y 40% al final de cada mantenimiento. Se requiere mantenimiento en los años 1, 2 y 3.	Previo a la entrega del informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Cercado.	2,280	70% al inicio del cercado y 30% a la conclusión en el primer año.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Vigilancia.	100	50% al inicio y 50% al final de cada año, dividido en 5 años.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Protección contra incendios forestales.	350	60% al inicio y 40% al final de cada año, dividido en 5 años.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Protección contra plagas y enfermedades.	500	60% al inicio y 40% al final de cada año, dividido en 5 años.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Asistencia técnica.	De 1 a 20 ha, \$2,000/ha De 21 a 100 ha, \$1,500/ha. Mayor de 100 ha, \$1,300/ha	50% al inicio y 50% al final de cada año, dividido en 5 años.	La segunda ministración se otorgará una vez entregado el informe de finiquito del responsable técnico, previamente validado por la CONAFOR.
Registro de plantación forestal	\$2,000 por registro	100% al final del trámite	Presentar la autorización, o la constancia de registro expedida por la SEMARNAT, o su acuse de recibo.

Artículo 12. El apoyo del costo de oportunidad de la tierra diferenciado, será entregado de la siguiente manera, de acuerdo al tipo de uso del suelo y según lo determine el personal de la CONAFOR:

Tipo de Uso del Suelo	Monto de los recursos económicos asignados al proyecto (\$) /ha	Forma de Ministración	Requisitos
Ganadería extensiva con sobrepastoreo en terrenos de pendiente fuerte o terrenos sin uso con cobertura vegetal arbustiva inferior al 30%.	1,500	50% al inicio de cada año y 50% al final por 5 años.	Validación de la CONAFOR.
Terrenos bajo agricultura de temporal con profundidad del suelo menor a 20 cm, pendiente mayor de 20% y erosión.	3,228	50% al inicio de cada año y 50% al final por 5 años.	Validación de la CONAFOR.
Terrenos bajo agricultura de temporal con profundidad del suelo mayor a 20 cm, y pendiente entre 10-20%, con presencia de erosión laminar.	3,872	50% al inicio de cada año y 50% al final por 5 años.	Validación de la CONAFOR.
Zonas Riparias.	5,860	50% al inicio de cada año y 50% al final por 5 años.	Validación de la CONAFOR.

Artículo 13. Una vez concluido el proyecto o el concepto de apoyo, el beneficiario lo informará a la Gerencia Estatal mediante escrito libre, instancia que realizará la supervisión técnica por sí misma o a través de terceros, a fin de constatar la realización de las actividades señaladas en el proyecto, y de ser procedente, se realizará el finiquito a fin de dar trámite a la última ministración de los recursos económicos, dando por concluido con dicho instrumento las obligaciones para las partes.

Emisión de la convocatoria y recepción de solicitudes

Artículo 14. La CONAFOR publicará las convocatorias para otorgar apoyos en su página oficial y en las oficinas de la Gerencia Estatal en Michoacán.

Artículo 15. La oficina receptora de la CONAFOR entregará al solicitante un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial. La CONAFOR en el momento que detecte la falta de algún documento, notificará al interesado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación, se cumpla con el total de los requisitos, de no hacerlo su solicitud será desechada.

Requisitos para solicitar los apoyos

Artículo 16. Los interesados en solicitar apoyos, deberán presentar la siguiente documentación en las oficinas receptoras de la CONAFOR en la Gerencia Estatal en Michoacán:

- I. Solicitud llenada correctamente (Anexo 2);
- II. Copia simple de identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del solicitante para personas físicas y, en su caso, del representante legal o cuando se trate de personas morales. La identificación puede ser con cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte mexicano o carta de naturalización; en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas.

- III. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:
- a) **Ejidos y Comunidades:** carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE). En caso de que los terrenos estén parcelados por el PROCEDE se debe entregar copia simple de cada uno los certificados parcelarios de los terrenos donde se ejecutará el proyecto y en su caso, el contrato de usufructo del terreno para llevar a cabo el proyecto.
 - b) **Personas físicas y morales:** título que acredite la propiedad del predio. En caso de no ser dueño o posesionario del terreno donde se ejecutará el proyecto, original del consentimiento expreso de los dueños o poseedores de los terrenos para ejecutar los proyectos, preferentemente bajo contrato de usufructo del terreno.
- IV. En caso de que la solicitud se presente por medio de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:
- a) **Ejidos y Comunidades:** acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación a un tercero e identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal.
 - b) **Para personas físicas:** documento que acredite la representación legal el cual deberá presentar la firma de dos testigos y anexar la identificación oficial de los mismos así como la del representante legal.
 - c) **Para personas morales:** documento que acredite la representación legal, debiendo anexar la identificación oficial del representante legal.
- Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones III y IV se debe presentar copia simple de los documentos.
- V. En el caso de las solicitudes provenientes de pueblos y comunidades indígenas, preferentemente se acreditará conforme a lo antes señalado, en caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará en base a los usos y costumbres correspondientes;
- VI. Además, tratándose de ejidos y comunidades, los solicitantes podrán acreditar la posesión o uso de los terrenos, con un documento emitido por el comisariado ejidal o de bienes comunales; o en el caso de una pequeña propiedad, con un documento emitido por la autoridad municipal, del municipio donde se ubique el terreno;
- VII. Cuando varios propietarios o poseedores se integren en una solicitud, deberán anexar la relación de predios y el nombre y firma del propietario o poseedor, aceptando su participación en el proyecto; así como su identificación oficial. También deben anexar los documentos que acrediten lo establecido en la fracción III y IV de este artículo, y
- VIII. Quienes hayan resultado con dictamen viable en el ejercicio fiscal anterior y no hayan obtenido apoyos por haberse agotado los recursos, serán considerados como beneficiarios y se les asignará el recurso correspondiente, previa ratificación del Comité; para lo cual, deberán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo, cumpliendo solamente el requisito I del artículo 16. Cuando la información solicitada en las fracciones II y IV del artículo 16 haya cambiado, se deberá presentar la documentación actualizada.

De la asignación de los apoyos

Artículo 17. Para la asignación de apoyos a los beneficiarios para realizar obras y prácticas de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección, se tomará en cuenta la calificación obtenida al considerar los datos señalados en la solicitud y el dictamen de campo, al aplicar los siguientes criterios de prelación:

1.- Uso del suelo y vegetación donde se realizarán las obras.	
Agricultura de temporal con pendiente menor o igual al 20%.	5
Agricultura de temporal con una pendiente mayor de 20%.	3
Otros terrenos.	1
2.- Espesura del Arbolado	
Menor del 20%.	3
Del 20 a 40 %.	2
Mayor de 40%.	1
3.- Tipo de erosión.	
Erosión laminar y canalillos.	3
Erosión en cárcavas.	2
4.- Grado de erosión.	
Moderada y severa.	3
Ligera.	2
Extrema.	1
5.- Ubicación de los terrenos en la cuenca.	
Parte alta.	3
Parte media.	2
Parte baja.	1
6.- Sistema de reforestación solicitado.	
Reforestación en curvas a nivel y con obras de suelos.	3
Reforestación en cepa común.	2
7.- Tamaño de la superficie donde se realizarán los trabajos.	
Mayor de 10 ha compactas.	3
Mayor de 10 ha fragmentadas.	2
De 1 a 10 ha compactas	1
8.- Los solicitantes se agrupan para conformar una solicitud.	
Si	2
No	1
9. Asistencia Técnica	
Agencia de Desarrollo Rural (ADR) contratada	3
Puntuación máxima.	28
Puntuación mínima.	10

Los proyectos se considerarán viables cuando tengan una calificación igual o mayor a 17 puntos.

Artículo 18. Recibidas las solicitudes con todos los requisitos señalados en los presentes lineamientos, la Gerencia Estatal revisará los documentos, realizará el dictamen de factibilidad de campo y los calificará conforme al cuadro anterior.

De la integración y funcionamiento del Comité

Artículo 19. El Comité Técnico estará integrado por seis miembros, quienes designarán por escrito a sus respectivos suplentes, así como por el secretario técnico y los invitados permanentes, siendo de la siguiente manera:

Con voz y voto

- I. El Presidente: Gerente Estatal del Estado de Michoacán de la CONAFOR;
- II. Vocal: un representante de la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR;
- III. Vocal: Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán;
- IV. Vocal: un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán;
- V. Vocal: un representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán;
- VI. Vocal: un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Michoacán;

Con voz

- VII. Secretario Técnico: Designado por el Gerente Estatal de la CONAFOR en el Estado de Michoacán;
- VIII. Invitados permanentes: un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante del Órgano Interno de Control ambos de la CONAFOR y un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).

El vocal suplente del titular, en ausencia de éste último, deberá de asistir a las reuniones, ejerciendo las atribuciones de aquel.

Cuando un miembro del Comité se abstenga de votar se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

Artículo 20. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- IV. Presentar, en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- V. Atender de manera oportuna las opiniones, recomendaciones y acuerdos que emita el pleno del Comité;
- VI. Solicitar a los integrantes del Comité la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- VII. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité;

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones del Comité;
- II. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Comité y remitirlos a sus miembros con dos días hábiles de anticipación al tratarse de reuniones ordinarias y un día hábil al tratarse de extraordinarias;
- III. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

- IV. Integrar la lista de asistencia;
- V. Llevar el control y la estadística de asistencia a las sesiones del pleno del Comité;
- VI. Dar seguimiento a todos los asuntos que se aprueben durante las sesiones del mismo y tendrá la obligación de informar al Comité en cada sesión los avances de cada uno de los asuntos;
- VII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
- VIII. Redactar las actas de acuerdos de las sesiones del Comité para someterlas a su consideración;
- IX. Preparar y distribuir el informe anual sobre la evaluación del desarrollo y resultados del Comité;
- X. Mantener el registro de los integrantes del Comité, que incluya como mínimo los nombres de los titulares y suplentes, representación, cargos, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico;
- XI. Recopilar, analizar, tramitar, clasificar y archivar ordenadamente la documentación relacionada con el Comité que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y de los Lineamientos;
- XII. Colaborar a solicitud del Presidente en asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- XIII. Llevar el control, registro y codificación de los acuerdos y resoluciones del Comité, y
- XIV. Las demás funciones que le encomiende el Comité a través del Presidente.

Artículo 22. Corresponde a los vocales:

- I. Mantener absoluta confidencialidad de todos los asuntos referentes al Comité de los que tenga conocimiento;
- II. Asistir a las sesiones del Comité cuando sean convocados;
- III. Votar en las sesiones del Comité, y
- IV. Participar con propuestas de mejora y análisis de los asuntos, en las sesiones del Comité.

Artículo 23. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las recomendaciones técnicas sobre los proyectos que se presenten;
- II. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable, o en su caso, aprobar la reasignación de los apoyos no ejercidos, conforme al presupuesto asignado;
- III. Asignar los apoyos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al resultado de los dictámenes de factibilidad, tomando en consideración la puntuación en orden descendente, y según la disponibilidad de recursos, y
- IV. Requerir al beneficiario, por conducto de la CONAFOR, para que subsane los incumplimientos existentes y cancelar los apoyos según lo establecido en los artículos 34 y 35 de estos Lineamientos.

Artículo 24. El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario que deba ser aprobado en la primera sesión que se realice a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, y sólo se tratará el asunto para el que se haya convocado.

El Presidente convocará a sesionar a través del Secretario Técnico, por medio de correo electrónico con una anticipación de tres días hábiles para el caso de ordinarias y con un día para las extraordinarias.

En caso de que el Comité no se constituya o no se pueda reunir, la Gerencia Estatal en Michoacán de la CONAFOR, resolverá lo conducente sobre los proyectos.

Artículo 25. La asignación de apoyos para la ejecución de acciones, se formalizará mediante un convenio de concertación suscrito entre el beneficiario y la CONAFOR, el cual deberá firmar el beneficiario, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados, periodo en el cual deberá presentar copia del contrato de prestación de servicios con el técnico asesor o, en su caso, con una Agencia de Desarrollo Rural (ADR) contratada para prestar la asesoría. La entrega de los recursos, se hará conforme a lo señalado en los artículos 11 y 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 26. Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma calificación, el criterio de desempate será en el orden siguiente:

1. Mayor superficie del proyecto.
2. Menor costo promedio por hectárea.

Actividades y plazos

Artículo 27. El procedimiento para otorgar apoyos se llevará a cabo en los siguientes plazos:

Actividad.	Plazo límite.
Publicación de la convocatoria.	Al día hábil siguiente después de la expedición de los lineamientos.
Recepción de solicitudes y revisión de documentos.	28 de octubre de 2011.
Entrega de documentación faltante.	5 días hábiles a partir de la fecha de notificación.
Dictamen de gabinete, revisión de documentación y verificación de campo de las solicitudes.	A partir del inicio de la recepción de las solicitudes y hasta 20 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.
Asignación de Apoyos por el Comité.	Según lo establezca el apartado de Integración y funcionamiento del Comité de estos lineamientos.
Publicación de resultados en la página web de la CONAFOR.	10 días hábiles después de la asignación del Comité.

De los derechos y obligaciones de los solicitantes y beneficiarios

Artículo 28. Son derechos de los solicitantes:

- I. Recibir notificación de la CONAFOR en caso de que a su solicitud le falte algún dato o requisito de los señalados en el artículo 16, para que sea corregida en un plazo no mayor de 5 días hábiles, y
- II. Recibir respuesta a su solicitud preferentemente a través de la publicación en la página de internet de la CONAFOR o mediante un listado impreso publicado en la Gerencia Estatal en Michoacán y oficinas receptoras.

Artículo 29. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir mediante depósito bancario, los recursos económicos que le hayan sido asignados, y
- II. Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 30. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en su poder por un periodo de cinco años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos económicos otorgados para la ejecución del proyecto;
- II. Cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos de operación, en el dictamen de factibilidad y convenio de concertación;
- III. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- IV. Suscribir y entregar a la CONAFOR el convenio de concertación;
- V. Destinar los recursos económicos al cumplimiento de las actividades señaladas en el proyecto;
- VI. En caso de que el beneficiario no ejecute el proyecto en los términos aprobados por la CONAFOR, deberá reintegrar los recursos económicos otorgados;
- VII. En el caso de que los incumplimientos en la ejecución del proyecto sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga en escrito libre a la Gerencia Estatal, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en la que deberá justificar la causa que motivó el incumplimiento y acompañar con los documentos que acredite su dicho. La Gerencia Estatal, analizará el caso por el que se solicita la prórroga y determinará la procedencia de la misma, informando al Comité;
- VIII. Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral, que esté inscrita en el listado de asesores técnicos forestales del ProÁrbol 2010, en las modalidades de apoyo B1.4 Obras y prácticas de restauración de suelos y/o B1.1 Reforestación; o, en su caso, con una Agencia de Desarrollo Rural (ADR) contratada para prestar la asesoría, debiendo firmar un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados. Con la firma de dicho contrato, el asesor técnico se obliga de manera solidaria con el beneficiario a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Cuando el beneficiario lo determine, el asesor técnico contratado deberá asesorarlo respecto a la entrega y contenido del aviso por escrito del registro de plantación forestal comercial ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, así como apoyarlo en la gestión del trámite y elaborar el programa de manejo de plantación forestal simplificado, incluyendo el plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio o conjunto de predios, ubicándolo dentro de la cuenca o subcuenca hidrológica forestal y Unidad de Manejo Forestal, cuando exista, donde se encuentre el predio o predios;

De las facultades y obligaciones de la CONAFOR

Artículo 31. La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar a través de la Gerencia Estatal en Michoacán, la distribución, asignación y reasignación presupuestal de los recursos económicos;
- II. Resolver lo no previsto en los presentes lineamientos a través de la Coordinación General de Conservación y Restauración;
- III. Supervisar a través de la Gerencia Estatal, el cumplimiento y grado de avance de las actividades y obras señaladas en los proyectos;
- IV. Realizar la verificación del finiquito del proyecto (Anexo 5);
- V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo, y
- VI. Las demás que se señalen en estos lineamientos y cualquier situación no prevista en ellos.

Las facultades de la CONAFOR en los presentes lineamientos, serán ejercidas por el Gerente Estatal. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de la CONAFOR u otro servidor público facultado, emita alguna disposición al respecto.

Artículo 32. Son obligaciones de la CONAFOR las siguientes:

- I. Recibir en sus oficinas del Estado de Michoacán, las solicitudes, documentación y fichas técnicas;
- II. Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estos lineamientos y en la convocatoria;
- III. Entregar los recursos a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos, y
- IV. Las señaladas en la Ley, su Reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Gastos de operación

Artículo 33. La CONAFOR podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los apoyos otorgados.

Sanciones

Artículo 34. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 30, el Comité solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 35. En caso de incumplimiento del beneficiario a las obligaciones establecidas en el artículo 34 dentro del plazo concedido, el Comité impondrá como sanción la cancelación de los apoyos, por lo que solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que realice la devolución de los recursos otorgados dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento.

Auditoría, Control y Seguimiento

Artículo 36. Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de los apoyos de la CONAFOR son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación;
- V. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y
- VI. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Además de las instancias antes señaladas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como instancia globalizadora del control de gasto público federal.

Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.

Las instancias de control y auditoría podrán verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités Técnicos o la CONAFOR, según corresponda.

Transparencia

Artículo 37. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes lineamientos y de la convocatoria correspondiente a través de su publicación en la página de internet de la CONAFOR;
- II. La papelería, documentación oficial, así como publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: *"Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente";*
- III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios", y

- IV. Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Quejas y denuncias

Artículo 38. Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos de operación ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana) lada sin costo 018003862466 o al teléfono 01(55) 14542000.
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de expedición por el Director General de la CONAFOR.

SEGUNDO. Se abrogan los "*Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las cuencas de los lagos de Pátzcuaro y Zirahuén, Michoacán*", expedidos el 05 de agosto de 2010 y publicados en la página oficial de la CONAFOR el 11 de agosto de 2010.

TERCERO: El Comité formado en la Convocatoria 2010, será reinstalado, adicionando un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Aquellos beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos a lo establecido en los lineamientos de operación vigentes a la fecha de su designación como beneficiarios.

Zapopan, Jalisco a 11 de abril de 2011.

**Atentamente
El Director General**

Juan Manuel Torres Rojo